

Consejería de Bienestar Social

4221 ORDEN de 9 de abril de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, sobre Ayudas Individualizadas a Minusválidos.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1990, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1990, determina que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión y que por la Consejería correspondiente se establecerán, previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras para su adjudicación.

El artículo 3 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Bienestar Social, encomienda a la Dirección del Instituto la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social.

Por otra parte, en la Ley 1/1990, de 26 de febrero, se ha consignado en el Programa 313C «Servicios Técnicos y Prestaciones», clasificación orgánico-económica: 20.20.482 «Ayudas individualizadas a minusválidos», la partida presupuestaria destinada al abono de las obligaciones contraídas como consecuencia del ejercicio de la acción social y, por tanto, la correspondiente a la concesión de las dotaciones económicas reguladas en esta Orden.

Es, por tanto, el objeto de la presente Orden la regulación de los requisitos y condiciones exigidos para la concesión de ayudas individualizadas a minusválidos.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el apartado d. del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

D I S P O N G O

Artículo 1.º.-Ámbito de aplicación.

La presente Orden regula el procedimiento de solicitud, tramitación y resolución de ayudas individualizadas a minusválidos, durante el Ejercicio de 1990.

Artículo 2.º.-Definición de las Ayudas.

Se consideran ayudas individualizadas las destinadas con carácter personal, a sujetos concretos y determinados, afectados de una minusvalía física, psíquica o sensorial, y que precisen determinados tratamientos, servicios, adquisiciones de instrumentos o ayudas técnicas especializadas.

Artículo 3.º.-Requisitos para la concesión de las Ayudas.

Los beneficiarios de las ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

1.—Estar afectados por una minusvalía física, psíquica o sensorial o por una asociación de ellas, o encontrarse en situación de minusvalía debidamente acreditada, que de no recibir el tratamiento necesario, daría lugar a una discapacidad, disminución o deficiencia que desembocaría en una minusvalía definitiva o más grave.

2.—No percibir otras ayudas que en su conjunto, y con la adición de la ayuda de que es objeto la presente convocatoria, superen los costes de los servicios que reciban.

3.—Formar parte de una familia, cuya renta per cápita anual no sea superior al 70% del salario mínimo interprofesional vigente en el ejercicio económico de 1990 o, en caso de que el solicitante viva con independencia, que éste no reciba para su servicio exclusivo unos ingresos anuales superiores al indicado límite. Dicha renta per cápita se obtendrá dividiendo la suma de los ingresos netos al año de todos los miembros que integren la unidad familiar, por el número de miembros que constituye dicha unidad.

4.—A los efectos de esta Orden, se entenderá por Salario Mínimo Interprofesional anual el resultado de multiplicar por 14 la cifra mensual que para trabajadores desde dieciocho años establezca cada año el Gobierno, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 27 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

5.—La concesión de ayudas individuales se efectuará con arreglo al baremo que figura como Anexo I de esta Orden, en el que se tienen en cuenta las circunstancias personales, familiares, sociales y económicas de los solicitantes.

6.—En todo caso las ayudas se concederán en función de los créditos disponibles para estas atenciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que el beneficiario reúna los requisitos anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que la solicitud pueda ser atendida, teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 4.º.-Clases y cuantías máximas de las Ayudas.

Se concederán ayudas por los siguientes conceptos y en las cuantías máximas que se especifican:

1.—REHABILITACIÓN

1.1.—Estimulación precoz.

Por cada tratamiento particular (mensuales), 14.000 pesetas

Por el conjunto de tratamientos (mensuales), 35.000 pesetas

1.2.—Recuperación médico-funcional.

Por cada tipo de tratamiento (mensuales), 14.000 pesetas

Por el conjunto de los tratamientos (mensuales), 35.000 pesetas

1.3.-Tratamientos Psicoterapéuticos (mensuales) 12.000 pesetas.

2.—ASISTENCIA ESPECIALIZADA

2.1.-Asistencia personal.

2.1.1.-Ayudas de manutención (anuales), 78.000 pesetas.

2.1.2.-De desenvolvimiento personal: Por el coste real.

2.2.-Asistencia domiciliaria.

2.2.1.-Prestación permanente de servicios personales (máxima anual), 312.000 pesetas.

2.2.2.-Adaptación funcional del hogar (hasta) 400.000 pesetas.

2.3.-Asistencia Institucionalizada en Centros no dependientes ni subvencionados por la Administración Pública.

2.3.1.-En residencias de adultos (mensuales), 25.000 pesetas.

2.3.2.-En régimen de Internados (mensuales), 20.000 pesetas

3.-MOVILIDAD Y COMUNICACIÓN.

3.1.-Adquisición de sillas de ruedas, 40.000 pesetas.

3.2.-Obtención del permiso de conducir, 30.000 pesetas.

3.3.-Adquisición o adaptación de vehículos a motor, 200.000 pesetas.

3.4.-Eliminación de barreras arquitectónicas, 400.000 pesetas

3.5.-Potenciación de las relaciones con el entorno: Ayudas Técnicas: Por el coste real.

4.-AYUDAS COMPLEMENTARIAS.

4.1.-Transportes.

4.1.1.-Transportes para rehabilitación y asistencia especializada (mensuales), 8.000 pesetas.

4.1.2.-Transporte especial (mensual), 15.000 pesetas

4.2.-Comedor (mensual), 8.000 pesetas.

(Ayudas individualizadas para comida en casos específicos).

4.3.-Residencia no institucionalizada (mensual) 10.000 pesetas

(Ayudas para residencia en casos individuales de desinstitucionalización).

Artículo 5.º.-Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1.-Las solicitudes de ayuda se formularán en el Modelo oficial que figura como Anexo II de esta Orden y que será facilitado a los interesados en cualquiera de las dependencias del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM) y serán acompañadas de la documentación que en el mismo impreso se indica.

2.-Los interesados presentarán sus solicitudes en el Registro General del ISSORM (Ctra. de Pueblo Nuevo, s/n. Residencia Santo Angel, 30007-Murcia), en el Registro de alguno de los Centros dependientes del ISSORM, por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 62.2 de la ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.-Las solicitudes también podrán presentarse a través de los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales para su remisión inmediata a la Dirección del ISSORM.

4.-El plazo de presentación de solicitudes tendrá una duración de cuatro meses, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

5.-Excepcionalmente, podrán presentarse solicitudes de ayuda con anterioridad al 31 de octubre de 1990, cuando se acredite que la minusvalía o necesidad de la acción a realizar haya sobrevenido con posterioridad a la terminación del plazo señalado en el número anterior.

Artículo 6.º.-Instrucción de expedientes de las Ayudas.

1.-La Dirección del ISSORM, al recibir las solicitudes, procederá en su caso a requerir de los interesados la subsanación de los defectos que en ellas, o en su documentación aneja se observen, en el plazo de diez días, apercibiéndoles de que, si así no lo hicieren, se archivarán aquéllas, sin más trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.-Los documentos a que se refiere el apartado anterior, así como cualesquiera otros que la Dirección del ISSORM estime conveniente incorporar al expediente para su mejor resolución, serán requeridos a los propios interesados cuando no pudiesen ser aportados o recabados de oficio.

3.-La Dirección del Instituto podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas, sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente podrá reclamar por escrito las aclaraciones necesarias para completar el expediente.

4.-Las Unidades Administrativas del ISSORM que resulten competentes en cada caso, informarán preceptivamente sobre los datos reseñados en las solicitudes y documentación aneja. Asimismo la Dirección del Instituto podrá recabar de los Organismos competentes aquellos informes que se juzguen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

Artículo 7.º.-Propuesta de resolución de expedientes.

Instruidos los expedientes y examinada la documentación aportada por los interesados, y los informes emitidos, la Sección funcionalmente competente del ISSORM elevará a la Dirección del Instituto la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada.

Artículo 8.º.-Resolución de las Ayudas.

1.-La Dirección del Instituto, previa fiscalización favorable de los expedientes con propuesta de concesión por la Intervención Delegada correspondiente, dictará la resolución que proceda, concediendo o denegando las ayudas solicitadas.

2.-La cuantía y condiciones de las ayudas serán las que se determinen en la resolución de concesión.

Artículo 9.º.-Recursos.

Contra las resoluciones que dicte la Dirección del ISSORM, de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente a la notificación de aquéllas, según establece el artículo 13.2 de la Ley 11/1986, de 19 de Diciembre, de creación del ISSORM.

Artículo 10.-Pago de las Ayudas.

1.-La Dirección del ISSORM abonará a los beneficiarios, a través del cabeza de familia, tutor o persona física designada expresamente en la solicitud, la cuantía total de la ayuda concedida en un único pago, que se hará efectivo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 1/1990, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1990.

2.-De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1990, de 26 de febrero, los perceptores de las ayudas vendrán obligados a justificar documentalente la aplicación de los fondos recibidos en la forma que se determine por la Consejería de Hacienda. Sin perjuicio de ello, los perceptores de las ayudas estarán obligados a presentar ante la Dirección del ISSORM, con anterioridad al 31 de marzo de 1991, las facturas correspondientes a los gastos realizados con cargo a los fondos concedidos.

Artículo 11.-Incumplimiento de las condiciones de la concesión.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda, así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el perceptor de la misma, previo requerimiento del órgano competente para ello que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso procedan.

Artículo 12.-Seguimiento de las ayudas.

La Dirección del ISSORM velará por la aplicación de las ayudas a las finalidades para las que se hubieren concedido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta a la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia 9 de abril de 1990.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes.**

A N E X O I

BAREMO A APLICAR A LAS SOLICITUDES DE AYUDAS INDIVIDUALIZADAS A MINUSVÁLIDOS

I Situación Económica

Hasta 8.000 ptas. renta familiar per cápita mensual	30 puntos
De 8.001 a 10.000.....	28 puntos
De 10.001 a 12.000.....	26 puntos
De 12.001 a 14.000.....	24 puntos
De 14.001 a 16.000.....	22 puntos
De 16.001 a 18.000.....	20 puntos
De 18.001 a 20.000.....	17 puntos
De 20.001 a 22.000.....	14 puntos
De 22.001 a 24.000.....	11 puntos
De 24.001 a 26.000.....	8 puntos
De 26.001 a 30.000.....	5 puntos
De 30.001 a 34.000.....	2 puntos
De 34.001 a 38.000.....	-1 puntos
De 38.001 a 42.000.....	-4 puntos
De 42.001 a 46.000.....	-7 puntos
De 46.001 a 50.010.....	-10 puntos

II Situación Personal

- Desamparo total.....	30 puntos
- Orfandad total.....	20 puntos
- Orfandad de padre o madre.....	10 puntos

III. Situación Familiar

- Enfermedad o incapacidad grave en padres, cónyuge o hijos que convivan en el domicilio del minusválido	30 puntos
- Enfermedad o incapacidad grave en otros familiares que convivan en el domicilio del minusválido.....	20 puntos
- Que padezcan otras dificultades o circunstancias graves en el entorno en que el minusválido convive	10 puntos
- Con ambiente familiar o convivencia normalizada	0 puntos

IV Condición Socio-Ambientales

A Vivienda

- Sin vivienda.....	20 puntos
- Sin las condiciones mínimas de habitabilidad, en ruina, en proceso de desalojo o desahucio.....	15 puntos
- En malas condiciones de habitabilidad (careciendo de los servicios mínimos necesarios para el desenvolvimiento del interesado).....	10 puntos
- En condiciones regulares de habitabilidad (con carencia de algún servicio u otra situación como: falta de espacio, inadecuación).....	5 puntos
- En condiciones aceptables de habitabilidad	1 puntos
- En buenas condiciones de habitabilidad....	0 puntos

B. Recursos del entorno

- Vivienda en zonas sin posibilidad de acceso a servicios públicos relacionados con lo solicitado.....	5 puntos
- Vivienda ubicada en zona con posibilidad de acceso a servicios públicos.....	0 puntos

V. Otros aspectos no contemplados en los factores anteriores

- Especiales situaciones del solicitante que no estén comprendidas en los factores contemplados en los apartados anteriores, pero que, a juicio de la Jefatura de la Sección de Minusválidos se estime preciso valorar.....	10 puntos
---	-----------

ANEXO II

AYUDAS INDIVIDUALIZADAS A MINUSVALIDOS

SOLICITUD

A) DATOS DEL MINUSVALIDO.

Cumplimentar en todos los casos

A.1. Datos Personales			
APELLIDOS Y NOMBRE			DNI
Fecha Nacimiento:	Estado civil		
Domicilio c/pl		Nº	Piso
Localidad:	C.P.	Provincia	Telef
A.2. Datos de Minusvalía			
Tipo de Minusvalía			Grado
A.3. Declaración situación económica.			
Ingresos, prestaciones o ayudas que percibe o tiene solicitadas			Cuantía
a)			
b)			
c)			
A.4. Declaración sobre datos de la Unidad Familiar.			
Padre, madre, hermanos y ascendientes que convivan en el domicilio familiar.			
Personas integrantes unidad familiar		Ingresos mensuales	Fecha Nacimiento
			Parentesco con el Minusválido
D.			

B) CLASE DE AYUDA SOLICITADA

Marque lo que proceda

- Estimulación Precoz	0	- Recuperac.f.funcional	0	- I. Psicoterapeutico	0
- Manutencion	0	- Desenvolv.Personal	0	- Prest. Servic.Personales	0
- Adaptacion f.del Hogar	0	- Residencia de Adultos	0	- Internado	0
- Adquisic.silla ruedas	0	- Obtenc.Permiso conducir	0	- Residenc.no Instituc.	0
- Adaptac.Vehiculo motor	0	- Elimin.Barreras Arquitect.	0	- Potenc.Relaciones entorno	0
- Transp.rehab.y asist.	0	- Transporte especial	0	- Comedor	0

C) IMPORTE SOLICITADO

D) DATOS BANCARIOS PARA EL ACOMO DE LAS AYUDAS

Banco o Caja de Ahorros:	Domicilio:
Agencia:	Provincia
Localidad:	Titular (1):
Nº de Cartilla o c/c:	

(1) Necesariamente figurará el nombre del minusvalido o de su representante, de ser este quien suscribe la solicitud

E) DATOS DEL REPRESENTANTE

Cumplimentar solo cuando la solicitud se formule por persona distinta del minusvalido

Apellidos y nombre:				
Fecha de Nacimiento:	O.N.I.:	Estado Civil:		
Domicilio: c/pl	Nº	Piso:	Tlef:	
Localidad	C.P.	Provincia:		
Relacion con el Minusvalido:				

D/Dª DECLARO bajo mi responsabilidad ser ciertos y comprobables documentalmente todos y cada uno de los datos consignados en la presente solicitud y en acreditacion de ellos se acompaña la documentación que se relaciona.

En a de 1.989

Fdo:

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD1) PARA TODAS LAS AYUDAS:

- Fotocopia del D.N.I del minusvalido y su representante o en su defecto, fotocopias de las hojas del libro de familia del minusvalido y su representante.
- Fotocopia de la Calificación de la Minusvalía(INSERSO)
- Declaración (segun modelo) de los ingresos familiares, acompañados de:
 - Fotocopia de la Declaracion de Renta o Certificacion de ingresos o Nomina.
 - Justificante de las prestaciones del desempleo, o de no percibirlos.
 - Trabajadores eventuales: Certificacion de la Camara Agraria o Ayuntamiento.
 - Pensionistas: Certificado de la pension que recibe del Organo correspondiente.
- Presupuesto de la accion a realizar

2) ESPECIFICOS PARA LAS AYUDAS QUE SE DETALLAN

- a) Para desenvolvimiento personal:
 - Certificado o informe medico que acredite y especifique la necesidad.
 - b) Para la prestación de servicios personales:
 - Fotocopia de la cartilla de afiliacion a la S.S. de la persona que presta los servicios
 - Documento que justifique los servicios prestados(nº horas/dia, nº dias/semana, etc).
 - c) Para la adaptación funcional del hogar, eliminación de barreras arquitectónicas y potenciación de las relaciones con el entorno.
 - Informe técnico que justifique la necesidad.
 - d) Para manutención:
 - Informe medico sobre la necesidad de seguir una dieta especial, con especificacion de la misma, a consecuencia de su minusvalía
 - e) Para transporte, comedor, residencia, internado, etc.
 - Acreditacion de la asistencia al Centro de tratamiento o Residencia debidamente especificado por la Direccion del establecimiento correspondiente.
- 3) OTROS (especificar).